

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302958</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia. Demora en la actualización de la prestación.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 05/10/2023, ha sido la demora en la actualización de la prestación correspondiente a la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio, reconocida en la Resolución del programa individual de atención de fecha 10/03/2023, así como en el abono de los atrasos que le correspondían tras la revisión del grado de dependencia por la que pasó del grado 2 al grado 3, resuelta el 01/12/2021.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con fecha 21/11/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 12/01/2024, tras una Resolución de ampliación de plazo de fecha 22/12/2023, señalaba que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...) con fecha 10 de marzo de 2023, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconoce el derecho a una Prestación Económica Vinculada al Servicio de Ayuda a Domicilio con una cuantía mensual de 613,40 euros, (acorde al Grado 3 de dependencia) y fecha de efectos desde el día 15 de marzo de 2023.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha 20 de septiembre de 2023, una orden de pago en concepto de atrasos y desde ese mismo día se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 613,40 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 15/01/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo formalmente en el momento de emitir la presente Resolución, aunque sí ha confirmado, tras contactar con ella desde la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución, que el motivo de la queja se había solucionado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana